



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004174-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515563996 - 26]**

**VISTO:**

El **INFORME N° 000078-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-JREC [515563996-0]** de fecha 14 de noviembre de 2024; emitido por la Oficina de Escalafón; mediante la cual se informa la relación 83 docentes (Ley N° 29944), próximo a cesar al 31/12/2024; en conformidad a lo establecido en el artículo 53° inciso d) de la Ley N° 29944-LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL, el retiro de la carrera Pública Magisterial de los Profesores, se produce entre otras causales por Limite de Edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad; por lo que se anexa los informes escalafonarios respectivos (en formato virtual); adjuntándose un total de 08 folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el **INFORME N° 000078-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-JREC [515563996-0]** de fecha 14 de noviembre de 2024; emitido por la Oficina de Escalafón; mediante la cual se informa la relación 83 docentes (Ley N° 29944), próximo a cesar al 31/12/2024; en conformidad a lo establecido en el artículo 53° inciso d) de la Ley N° 29944-LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL, el retiro de la carrera Pública Magisterial de los Profesores, se produce entre otras causales por Limite de Edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad; en tanto se precisa que, mediante el artículo 114° del DS. N° 004-2013-ED, Reglamento de la ley 29944, **MODIFICADO** por el DS. 005-2022-MINEDU, El profesor es retirado definitivamente el 31 de diciembre del año en el que cumple sesenta y cinco (65) años de edad;

Que, según **Informe Escalafonario N° 02952-2024-AYNI-UGEL.LAMBAYEQUE**, con fecha de corte al 31/12/2024, emitido por el Responsable de la Oficina de Escalafón, informa que **Doña BERNARDO EUGENIO SAAVEDRA MACO**, identificado(a) con DNI N° 17607487, ingresa a laborar al Magisterio Nacional a partir del 04/04/1990, según Resolución Directoral N° 0314-1990, de fecha 04/04/1990; en condición de Nombramiento en el cargo de **PROFESOR DE AULA**, en la **I.E PEBAL - SALAS**; en tanto, a la fecha del presente documento, dicho docente, se encuentra ubicado(a) con **SEGUNDA** Escala Magisterial, jornada laboral - 30 horas, en el cargo de **PROFESOR** y ha laborado oficialmente **TREINTA Y CUATRO (34) AÑOS, OCHO (08) MESES y VEINTISEIS (26) DÍAS**, al 31/12/2024 (*Fecha de cese por límite de edad*);

Que, según lo dispuesto en el en el **Decreto Supremo N° 004-2013-ED - Reglamento de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial"**; establece a través del **Artículo 114°-Retiro por límite de edad**; lo siguiente: **"El profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro"**; así mismo a través del **Decreto Supremo N° 015-2022-MINEDU**, decreta a través del **Artículo 1°.- Modificación de los artículos 84, 114 y 121 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED**; por lo que el **Artículo 114°.- Retiro por límite de edad**, quedaría subsistente en los siguientes términos: **"El profesor es retirado definitivamente el 31 de diciembre del año en el que cumple sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la entidad comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro"**;

Que, mediante **Ley N° 31451 - "LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS"**, a través de su **Artículo 2.- Modificación del artículo 63 de la Ley 29944**: Modifícase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: **"Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios: El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales"**. Además, en su Única Implementación señala: El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004174-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515563996 - 26]**

siguiente manera: 1. *Profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de: - 50% en el año fiscal 2022., - 20% en el año fiscal 2023., - 30% en el año fiscal 2024.*; 2. *Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de: - 70% en el año fiscal 2023., - 30% en el año fiscal 2024.* y **3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese;**

Que, según lo establecido por la **Ley N° 31451 -"LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS"**; indica a través de la **ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA** en cuanto a la **modificación del Artículo 53°** de la Ley 29944; por lo que el literal **d)** quedaría redactado o subsistente de la siguiente manera: "Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad";

Que, en mérito al **Decreto Supremo N° 004-2013-ED** - Reglamento de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial"; precisa a través del **Artículo 149°.- Vacaciones Truncas**; que: "Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas"; de igual modo en concordancia con el **Artículo 151°.- Remuneración Vacacional Trunca**; se indica que: "La remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo. b) En las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente, Innovación e Investigación la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un doceavo de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año";

Que, en conformidad a lo dispuesto por el **Decreto Supremo N° 004-2013-ED** - Reglamento de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial"; precisa a través del **Artículo 177.- Tipos de Encargo**, en su literal **b)** que: "[...] Encargo de Funciones: se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso ésta última no cuenta con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada. En este caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en el aula"; en tanto, se especifica en dicha decreto, a través del **Artículo 179.- Remuneración durante el encargo**, en su numeral **3**, que: "Considerando que el encargo no genera derechos por su naturaleza temporal, la remuneración por jornada de trabajo adicional y la asignación por cargo, no constituyen base para el cálculo para la remuneración vacacional de los profesores encargados";

Estando a lo informado por la Oficina de Pensiones y a lo actuado por la Coordinadora del Área Funcional de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de: Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque y;

De conformidad con la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por D.S N° 004-2013-ED, Ley N° 27444; R.M. N° 1389-2002-ED, Artículo 70° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con la Ley N° 31953 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", y a lo facultado por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su Modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 009-2011 GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, modificada por las Ordenanzas Regionales N° 001 y 004-2012-GR.LAMB./CR; Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el CAP de la GRED y UGELEs; R.E.R. N°134 2012-GR.LAM/PR, que aprueba el PAP, del Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque.



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004174-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515563996 - 26]**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CESAR DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL POR MOTIVO LÍMITE DE EDAD, SEGÚN ART. 53°, INC. d), DE LA LEY N° 29944, a Don BERNARDO EUGENIO SAAVEDRA MACO, a partir del 31 de Diciembre de 2024, dándole las gracias por los servicios prestados al Magisterio Nacional, en las condiciones que se indica:**

<b>CÓDIGO MODULAR</b>	: 1017607487
<b>CARGO</b>	: PROFESOR
<b>ESCALA MAGISTERIAL</b>	: SEGUNDA
<b>JORNADA LABORAL</b>	: 30 Horas
<b>CÓDIGO DE PLAZA</b>	: 021831819810
<b>TIT. Y/O GDO. INSTRUC</b>	: Profesor(a) en Educación
<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA</b>	: I.E. EBA - Inicial e Intermedio "Julio Ponce Antunez de Mayolo"
<b>LUGAR</b>	: Lambayeque - Lambayeque - Olmos (Según Escala-MINEDU)
<b>RÉGIMEN LABORAL</b>	: Ley N° 29944 " Ley Reforma Magisterial"
<b>RÉGIMEN PENSIONARIO</b>	: DECRETO LEY 25897 - SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES
<b>TIEMPO DE SERVICIOS</b>	: 34 Años, 08 Meses y 26 Días; al 31/12/2024 (Fecha de cese por límite de edad).

**ARTÍCULO 2°.- RECONOCER**, por única vez a **Don BERNARDO EUGENIO SAAVEDRA MACO**, la suma de **S/. 119,369.25 Soles (CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 25/100 SOLES)** equivalente al 100% de la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, que resulta del cien por ciento (100%) de su Remuneración Integra Mensual (RIM), equivalente a S/. 3,410.55 Soles, por **TREINTA Y CINCO (35)** años; la misma que se consignará en la Planilla Única de Pagos y abonada a través de la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, como se detalla:

ÚLTIMO MES DE REMUNERACIONES (RIM) SEGÚN LEY N.º 29944 - "LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"	100% DE LA RIM	AÑOS DE SERVICIOS OFICIALES	TOTAL CTS	DISTRIBUCIÓN	
				TOTAL A PAGAR	
				2024	
3,410.55	3,410.55	35	<b>119,369.25</b>	119,369.25	<b>119,369.25</b>

(1) Dicha distribución de la liquidación se encuentra contemplada en la Única DCT de la Ley N° 31451, de fecha 13/04/2022.

**ARTÍCULO 3°.- RECONOCER**, el derecho de pago por concepto de Vacaciones Truncas, según el área de desempeño laboral en la que prestó servicios, establecido en el inciso **a)** del artículo 151° y 149° del Reglamento de la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial", a favor del o la ex-docente perteneciente a la jurisdicción Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque], que corresponde al momento de su cese; y de acuerdo a cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo; tal como se detalla a continuación:

FECHA DE CESE	MESES DE SERVICIOS (1)	REM. BRUTA (2)	VACACIONES TRUNCAS
31/12/2024	10	3,410.55	<b>6,821.10</b>

(1) (2) - El cómputo de meses de servicio y el monto de la remuneración bruta, se realiza en conformidad del D.S. N° 004-2013-ED, Artículo 151, literal a).

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004174-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515563996 - 26]**

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, que la Dirección de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, efectue las coordinaciones respectivas ante el Pliego del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de proveer los recursos presupuestales pertinentes, para el pago que genere la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER**, que la Oficina de Planillas realice las verificaciones correspondientes, a fin de que se evite pagos indebidos que genere el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO 6°.- AFÉCTESE**, a la cadena de gasto correspondiente de acuerdo con el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2024.

**ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE**, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27444 – "*Ley del Procedimiento Administrativo General*" y difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Firmado digitalmente  
NATIVIDAD SANCHEZ PURIHUAMAN  
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 13/12/2024 - 20:57:05

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
DEIDAMIA ESTHER GUTIERREZ BAZAN  
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS  
12-12-2024 / 09:42:18
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
SABINA DIAZ GUERRERO  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
13-12-2024 / 20:56:15
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
WALTER GARCIA ÑECO  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE  
13-12-2024 / 08:43:17
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
GERSON JOSEPH MUÑOZ CASTILLO  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE  
12-12-2024 / 16:22:19